

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019**ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO.**CONCEJAL-SECRETARIO**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNOD^a SONIA LÓPEZ CEDENA.

D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA.

D^a JOANNA MARÍA ARRANZ PEDRAZA.

D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO SERRANO

D^a CANDELARIA TESTA ROMERO

D. JESÚS SANTOS GIMENO

D^a RAQUEL RODRÍGUEZ TERCEROD^a ROSANA ZARAPUZ PUERTA

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **tres de septiembre de 2019**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día.

Asisten a la presente sesión la Asistente Jurídica, D^a ALICIA SÁNCHEZ GALÁN y la Interventora General, D^a M^a ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA.

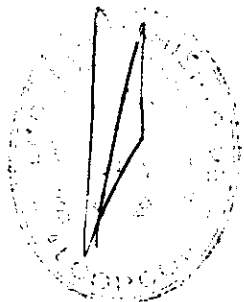
Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (41/2019).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Asistente Jurídico (P.S. de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local).

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **tres de septiembre de 2019** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 11.00 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/392.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

2/393.- PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EN SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.-

3/394.- AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A REALIZAR POR PERSONAL DE DEPORTES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2019. (EXpte. 419/2019)

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

4/395.- DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PLANTEADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (P.O. 1113/2018), CONTRA RESOLUCIÓN 315/2018 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA C.A.M., ANULANDO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EL 18/07/2018, POR EL QUE SE EXCLUYE A "LIMPIEZAS ARROYOMOLINOS" (ACTUALMENTE ANGLÓN, SERVICIOS INTEGRALES), Y A "ONET IBERIA SOLUCIONES", DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS.-

CONCEJALÍA DE DEPORTES

5/396.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LOS LOTES A Y B DE LA GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LOS POLIDEPORTIVOS DE LA CANALEJA Y LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA DE ALCORCÓN (EXpte. Nº 528/2010).-

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO Y CONCEJALÍA DE DEPORTES



6/397.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. (Expte. 2019058_ASUs).-

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

7/398.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EFECTUADA A SU FAVOR POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019. (EXPTE 2019177_P (118/2014)).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres./Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firmal la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcorcón a treinta de agosto de dos mil diecinueve, de lo que yo, Asistente Jurídico (P.S. de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local), DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.

LA ASISTENTE JURÍDICO (P.S. de la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local), Fdo. Alicia Sánchez Galán."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejales-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

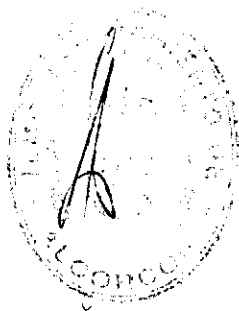
ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/392.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019.-

• **VISTA** el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 27 de agosto de 2019, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR



CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

2/393.- PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EN SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 30 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICION QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EN SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

La aprobación de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ante la existencia de discrepancias competenciales con la Administración General del Estado, dio lugar a la constitución de una Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para el estudio y propuesta de solución de las mismas.

Estas actuaciones han finalizado con el acuerdo adoptado el pasado 4 de diciembre de 2018 (se acompaña en el expediente) que respecto a la discrepancia manifestada con relación a la disposición transitoria primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad de Madrid (se adjunta copia de este último correspondiente al nº 18 de 22 de enero de 2019, recogiendo el correspondiente a la nueva redacción de la Disposición transitoria primera de la Ley.

La aplicación de lo anterior, junto con otras discrepancias igualmente solventadas, requerirá la tramitación de una iniciativa legislativa en la Asamblea de Madrid para modificación la Ley, tramitación que no ha podido realizarse hasta la fecha, derivada de la celebración del proceso electoral autonómico en el presente año.

En consecuencia y para no demorar el cumplimiento de la Ley, pero con las debidas garantías de seguridad jurídica de los acuerdos que se adopten, y esperando que a la finalización de las actuaciones que a continuación se van a enumerar pueda completarse a su totalidad las previsiones de la disposición transitoria primera, se somete al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:



PRIMERO: Aprobación del proceso de implantación de la integración en subgrupos de clasificación profesional del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcorcón, que constará de las siguientes fases:

1. Constitución del grupo de trabajo para la valoración de los puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcorcón.
2. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente con el objeto de proceder a la reclasificación de las plazas y puestos de trabajo en las categorías establecidas en el artículo 33 de dicha ley,

Las anteriores actuaciones se llevarán a cabo conforme a lo previsto por el artículo 33 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, aprobado por RD 5/2015, de 30 de octubre.

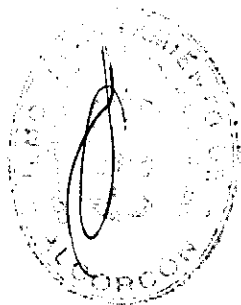
3. Aprobación de las bases del proceso con sujeción a la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales. Si en este punto se hubiera entrado en vigor lo establecido en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2018 de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid se contemplarán dichas modificaciones.
4. Convocatoria y celebración del proceso de promoción interna, acreditando los interesados que concurren en el mismo que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1/2018
5. Modificación de la plantilla presupuestaria en Pleno.

SEGUNDO: Que, por la CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, se le dé la tramitación oportuna.

No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno acordará lo procedente al respecto.

En Alcorcón, 30 de agosto de 2019.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, Daniel Rubio Caballero."



• **VISTO** el informe emitido por la Técnico de Administración General de la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, de fecha 30 de agosto de 2019, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN EN SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

La aprobación de la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ante la existencia de discrepancias competenciales con la Administración General del Estado, dio lugar a la

constitución de una Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para el estudio y propuesta de solución de las mismas.

Estas actuaciones han finalizado con el acuerdo adoptado el pasado 4 de diciembre de 2018 (se acompaña en el expediente) que respecto a la discrepancia manifestada con relación a la disposición transitoria primera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad de Madrid (se adjunta copia de este último correspondiente al nº 18 de 22 de enero de 2019, recogiendo el correspondiente a la nueva redacción de la Disposición transitoria primera de la Ley.

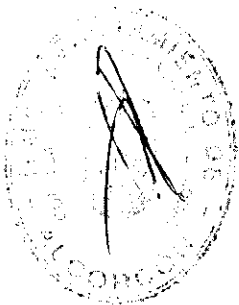
La aplicación de lo anterior, junto con otras discrepancias igualmente solventadas, requerirá la tramitación de una iniciativa legislativa en la Asamblea de Madrid para modificación la Ley, tramitación que no ha podido realizarse hasta la fecha, derivada de la celebración del proceso electoral autonómico en el presente año.

En consecuencia y para no demorar el cumplimiento de la Ley, pero con las debidas garantías de seguridad jurídica de los acuerdos que se adopten, tras reuniones mantenidas con la Asesoría Jurídica y Concejala de Hacienda y esperando que a la finalización de las actuaciones que a continuación se van a enumerar pueda completarse a su totalidad las previsiones de la disposición transitoria primera, se decide conjuntamente elevar una propuesta a Junta de Gobierno Local con el proceso que se llevará a cabo y que se concretará en las siguiente fases:

1. Constitución del grupo de trabajo para la valoración de los puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcorcón.
2. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente con el objeto de proceder a la reclasificación de las plazas y puestos de trabajo en las categorías establecidas en el artículo 33 de dicha ley,

Las anteriores actuaciones se llevarán a cabo conforme a lo previsto por el artículo 33 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, aprobado por RD 5/2015, de 30 de octubre.

3. Aprobación de las bases del proceso con sujeción a la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales. Si en este punto se hubiera entrado en vigor lo establecido en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2018 de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid se contemplarán dichas modificaciones.
4. Convocatoria y celebración del proceso de promoción interna, acreditando los interesados que concurren en el mismo que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1/2018
5. Modificación de la plantilla presupuestaria en Pleno.



Es cuanto tengo que informar
En Alcorcón, 30 de agosto de 2019.
LA TAG, Sofía Blázquez Hernández."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el proceso de implantación de la integración en subgrupos de clasificación profesional del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcorcón, que constará de las siguientes fases:

1. Constitución del grupo de trabajo para la valoración de los puestos de trabajo del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcorcón.
2. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente con el objeto de proceder a la reclasificación de las plazas y puestos de trabajo en las categorías establecidas en el artículo 33 de dicha ley,

Las anteriores actuaciones se llevarán a cabo conforme a lo previsto por el artículo 33 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, aprobado por RD 5/2015, de 30 de octubre.

3. Aprobación de las bases del proceso con sujeción a la Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales. Si en este punto se hubiera entrado en vigor lo establecido en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2018 de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid se contemplarán dichas modificaciones.
4. Convocatoria y celebración del proceso de promoción interna, acreditando los interesados que concurren en el mismo que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1/2018
5. Modificación de la plantilla presupuestaria en Pleno.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

3/394.- AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A REALIZAR POR PERSONAL DE DEPORTES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2019. (EXPT. 419/2019.-



• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 30 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCION CIUDADANA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA AUTORIZACION DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A REALIZAR POR PERSONAL DE DEPORTES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL 2019.

Visto el expediente de AUTORIZACIÓN nº 419/2019 los informes jurídicos y de Intervención incluidos en el mismo.

Por todo lo anterior, tengo el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La APROBACIÓN del gasto de los trabajos extraordinarios realizados por personal de Deportes, con motivo de las Fiestas Patronales del año 2019, cuantificados en TRES MIL TRESCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.300,87 €) que corresponden a un total de 101 horas extraordinarias.

SEGUNDO: Que, por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, se de la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer,
Alcorcón, a 30 de agosto de 2019

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCION CIUDADANA, Daniel Rubio Caballero."

• **VISTA** la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, en base al informe de la Técnico de Administración General, de fecha 28 de agosto de 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCION CIUDADANA, VISTO EL INFORME QUE PRESENTA LA TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A REALIZAR POR LOS TRABAJADORES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2019.
ANTECEDENTES

PRIMERO: Justificación de la realización de los trabajos extraordinarios.

Durante el mes de septiembre, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales 2019 del municipio, se van a realizar numerosos eventos deportivos organizados por este Ayuntamiento que precisan trabajos añadidos de preparación, instalación, control y desmontaje y retirada del material necesario para su realización.



La realización de las horas extraordinarias se justifica por la necesidad de cumplir eficazmente con las necesidades de los diferentes organizadores y entidades de los eventos que se realizarán a lo largo del mes de septiembre con motivo de las Fiestas Patronales. Estas horas ascienden a un total de **101**, de las cuales hay **56 diurnas y 45 festivas**.

Se ha comprobado por parte de este departamento que el número total de horas extraordinarias realizadas por cada uno de los trabajadores durante el año 2019 no supera el máximo de ochenta al año hasta la fecha según lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo del Personal Funcionario y del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: Artículo 52 del Acuerdo del Personal Funcionario y del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2011 en relación a las horas extraordinarias dispone:

a) *Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objeto de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las mismas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:*

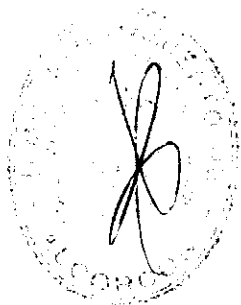
1. *Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestro, para prevenir y resolver situaciones de riesgo extraordinarias y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: el criterio a seguir es su realización y no tendrán el carácter de voluntarias.*

2. *Horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate; el criterio es su realización, siempre que no se puedan ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación previstos legalmente.*

3. *Ambas partes convienen en que todas las horas realizadas al amparo de los apartados anteriores, tendrán el carácter de estructurales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan este carácter.*

b) *La realización de horas extraordinarias solo se realizarán de forma excepcional, por necesidades del servicio plenamente justificadas. En todo caso, no podrán realizarse en número superior a ochenta al año computándose de 1 de Enero a 31 de Diciembre. No se computarán a estos efectos las consideradas de emergencia o fuerza mayor. En cualquier caso, la Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 800 horas anuales realizadas en un mismo servicio y categoría profesional.*

c) *Todas las remuneraciones por horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la tabla retributiva, a través de la nómina mensual, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social. La remuneración será del 185% del valor hora bruta de trabajo. Las realizadas en días festivos o en horario nocturno tendrán un valor del 225% del valor hora bruta de trabajo. Se aplicará la siguiente formula:*



Hora extraordinaria: (Retribuciones Brutas Anuales, excepto trienios y gratificaciones: número horas trabajadas anuales) x 185% horas diurnas o 225% hora festiva/nocturna.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo de descanso, en lugar de ser remuneradas y con aceptación individual de los/las trabajadores/as interesados/as; se contabilizarán dos horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada y tres horas de descanso en el caso de horas extraordinarias festivas/nocturnas, excepto que el descanso se disfrute en horario festivo/nocturno; en tal supuesto, tendrán la consideración de horas extraordinarias normales."

SEGUNDA: Ley 30/1984 de 2 agosto 1984. Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 23.

Los derechos retributivos de los funcionarios están contemplados en el Capítulo III del Título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, si bien, en virtud de su Disposición Final 4ª apartado 2, producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, de forma que, entretanto, y acordada la derogación de los artículos 23 (LA LEY 1913/1984) y 24 de la Ley 30/84 (LA LEY 1913/1984) con el alcance establecido en la D.F. 4ª, en los términos establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaria General para la Administración Pública "*mientras no se produzca dicho desarrollo los preceptos derogados únicamente lo están en tanto se opongan a lo dispuesto, con carácter básico, para todas las Administraciones Públicas.*

Resulta, por tanto, aplicable al caso los derechos retributivos establecido en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, especialmente lo previsto en su apartado 3 que enumera las retribuciones complementarias, y en su letra d) incluye: *Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.*

TERCERA: Acuerdo núm. 21/300 de 25 de junio de 2019 en virtud del cual el órgano competente para autorizar la realización de trabajos extraordinarios a todo el personal del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local.

CUARTA: Art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, y el art. 141.1.g) del Reglamento Orgánico Municipal.

Por cuanto antecede y previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, y salvo superior criterio, la técnico que suscribe informa que no existe inconveniente en que por la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente **ACUERDO:**

1º) La APROBACIÓN del gasto de los trabajos extraordinarios realizados por personal de Deportes, con motivo de las Fiestas Patronales del año 2019,



cuantificados en **TRES MIL TRESCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.300,87 €)** que corresponden a un total de **101 horas extraordinarias**.

2º). Su efectivo abono en la cuantía que corresponda, previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3º). Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se de la tramitación legalmente procedente.

Alcorcón, a 28 de agosto de 2019

LA TÉCNICO DE GESTIÓN LABORAL, M^a Luisa Ramírez Robledano

VISTO EL INFORME PROPUESTA QUE ANTECEDE, ELÉVESE ESTE EXPEDIENTE PARA INFORME FAVORABLE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL Y APROBACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE

Alcorcón, 28 de agosto de 2019

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCION CIUDADANA, Daniel Rubio Caballero.”

- **VISTA** la Nota de Régimen Interior, emitido al efecto por el Concejal Delegado de Deportes, de fecha 19 de agosto de 2019, el cual figura en el presente expediente.

- **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 30 de agosto de 2019, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN: FAVORABLE

I. DATOS GENERALES

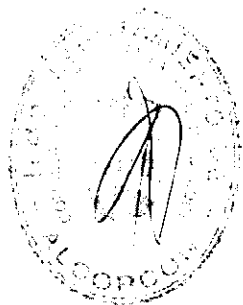
IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE: 418/19

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR PERSONAL DE DEPORTES, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2019

MODALIDAD DE GASTO:	GASTOS DE PERSONAL
TIPO EXPEDIENTE:	RETRIBUCIONES VARIABLES
ÁREA DE GASTO:	ORGANIZACIÓN INTERNA
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	AD
IMPORTE:	3.300,87 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	30-221.00-151.00

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

19/08/19: NRI relativa a servicios extraordinarios a realizar por personal de Deportes



con motivo de las Fiestas Patronales 2019, suscrito por D. Miguel Ángel Palacios Retamosa, Concejal Delegado de Deportes.

28/08/19: Informe propuesta de resolución suscrito por D^a M^a Luisa Ramírez Robledano, Técnico de Gestión Laboral.

29/08/19: NRI suscrita por D. Daniel Rubio Caballero, Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana.

30/08/19: Propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana.

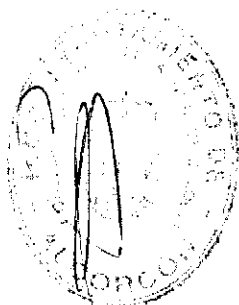
30/08/19: Retención de crédito nº 220190013896

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Art. 214 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Acuerdo Colectivo 2008-2011 del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón
- Convenio Colectivo 2088-2011 del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcorcón.

IV. DATOS COMPROBADOS

	comprobado	No comprobado
1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	X	
2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	X	
3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.	X	
4. Que el acuerdo objeto de fiscalización no supone un incumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de ajuste en vigor.	X	
5. Que las retribuciones relacionadas con el cumplimiento efectivo de la jornada o el puesto de trabajo quedan justificadas mediante informe del Concejal o Responsable del Área o mediante Resolución de nombramiento.	X	



6. Que las derivadas de la concurrencia de otro tipo de requisitos cuentan con informe jurídico que avale la procedencia del cobro.	X	
---	---	--

V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Las horas extraordinarias no podrán realizarse en número superior a ochenta al año establecidas en el Convenio de personal laboral ni Acuerdo de funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón 2008-2011.

Una vez remitido a esta Intervención el expediente de liquidación de las horas extraordinarias se comprobará lo dispuesto en el apartado anterior.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 30/08/2019. 12:40. Firma electrónica."

"RCClave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 418/19 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2019
--	----------------------	---

Presupuesto: 2019

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15100	22019003058	3.300,87	

GRATIFICACIONES**IMPORTE EUROS:**

- TRES MIL TRESCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.300,87 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

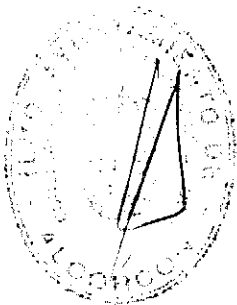
Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

AUTORIZACIÓN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR PERSONAL DE DEPORTES CON MOTIVO FIESTAS PATRONALES 2019

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220190013896.



Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 30/08/2019.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 30/08/2019. 12:40. Firma electrónica.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el gasto de los trabajos extraordinarios realizados por personal de Deportes, con motivo de las Fiestas Patronales del año 2019, cuantificados en TRES MIL TRESCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.300,87 €) que corresponden a un total de 101 horas extraordinarias.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

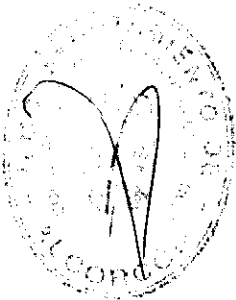
En este punto se incorpora a la Sesión el Concejal D. Jesús Santos Gimeno.

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL
CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

4/395.- DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PLANTEADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (P.O. 1113/2018), CONTRA RESOLUCIÓN 315/2018 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA C.A.M., ANULANDO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EL 18/07/2018, POR EL QUE SE EXCLUYE A "LIMPIEZAS ARROYOMOLINOS" (ACTUALMENTE ANGLÓN, SERVICIOS INTEGRALES), Y A "ONET IBERIA SOLUCIONES", DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, Sra. Arranz Pedraza, de fecha 30 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA DESISTIR, SI PROCEDE, A LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE



JUSTICIA DE MADRID (P.O. 1113/2018), CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 315/2018 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (TACP), ANULANDO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EL 18 DE JULIO DE 2018, POR EL QUE SE EXCLUYE A LIMPIEZAS ARROMOLINOS (ACTUALMENTE ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES) Y A ONER IBERIA SOLUCIONES SAU DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2018086 ASE – SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Vistos los antecedentes que obran en el expediente de contratación nº 2018086 ASSE de título SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Notificada la resolución nº 307/2019 de 17 de julio del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, desestimando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación el 16 de mayo de 2019, rechazando su oferta por encontrarse incurso en prohibición de contratar con esta Administración Municipal al no encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.

Retirada la oferta presentada por ONER IBERIA SOLUCIONES, S.A.U. el anterior 20 de junio de 2019 y declarado desierto el procedimiento de licitación correspondiente al expediente 2018086 ASSE ante la retirada de sus respectivas ofertas por los restantes licitadores admitidos por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 23 de julio de 2019.

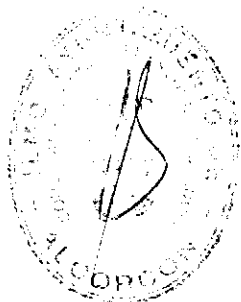
Y a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 21 de agosto de 2019, tengo el honor de proponer la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: desistir a la demanda contenciosa-administrativa planteada ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (P.O. 1113/2018) contra la Resolución nº 315/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP), anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 18 de julio de 2018, por el que se excluye a Limpiezas Arroyomolinos (actualmente ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.) y a ONER IBERIA Soluciones SAU, del Procedimiento licitatorio correspondiente al expediente 2018086 ASE – SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

SEGUNDO: Que por la Asesoría Jurídica Municipal que lleven a cabo las actuaciones pertinentes.

Alcorcón, a 30 de agosto de 2019

La Concejala Delegada de Educación e Infancia, Fdo Joanna Mª Arranz Pedraza.”



• **VISTO** el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 21 de agosto de 2019, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA RESPECTO AL DESISTIMIENTO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PRESENTADO POR ESTE AYUNTAMIENTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 315/2018 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (TACP), ANULANDO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EL 18 DE JULIO DE 2018, POR EL QUE SE EXCLUYE A LIMPIEZAS ARROMOLINOS (ACTUALMENTE ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES) DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2018086 ASE- SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS MUNICIPALES”

Por la Sra. Concejala Delegada de Educación e Infancia se ha solicitado el pasado 29 de julio de 2019, mediante NRI de entrada en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 31 de julio, informe sobre las actuaciones a llevar a cabo, ante la última resolución del TACP, Nº 307/2019 de 17 de julio de 2019, desestimando el recurso especial en materia de contratación presentado por ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.A. contra el acuerdo de la mesa permanente de contratación de este Ayuntamiento, rechazando su oferta al estimarla incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración, al no acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda. Igual circunstancia concurría en la propuesta de ONET IBERIA SOLUCIONES SAU, siendo igualmente excluida.

En consideración a esta solicitud, se informa:

Primero.- La Junta de Gobierno Local en su sesión de 21 de noviembre de 2018 acordó interponer recurso Contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, contra la resolución nº 315/2018 del TACP de la Comunidad de Madrid, por entender que era lesivo a los intereses de esta Administración Municipal. Se solicitó la suspensión cautelar de la resolución impugnada al considerar que la ejecución de la misma podría causar graves daños en la necesaria prestación del servicio de limpieza en los Colegios Públicos.

El acuerdo anulado por la Resolución nº 315/2018 se correspondía con la exclusión de ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de la clasificación de las ofertas recibidas al procedimiento licitatorio al estimar que su oferta, incurso inicialmente en valores desproporcionados, a la vista de la justificación e información facilitada, no explicaba satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y por tanto no podía ser cumplida a causa de incluir valores anormales. No podía ser cumplida a satisfacción de este Ayuntamiento.

El 10 de diciembre de 2018 se presentó recurso contencioso-administrativo, junto con la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la Resolución del TACP, recurso que fue admitido a trámite el 12 de diciembre de 2018 (P.O. 113/2018). La demanda contencioso-administrativa se formalizó ante el TSJM el 23 de abril de 2019.



Por auto 69/2019, de 13 de marzo, el TSJM no accedió a la suspensión de la ejecutividad de la Resolución del TACP.

El pasado 14 de junio se dio traslado de la demanda a ANGLÓN y a ONET, en su condición de codemandados.

Al no obtenerse la suspensión solicitada, la mesa de contratación, en ejecución de la Resolución 315/2018 del TACP procedió a incluir en la clasificación de las ofertas, las presentadas por ANGLÓN y ONET, remitiendo al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de ANGLÓN al ser la clasificada en primer lugar. Aceptada esta propuesta por el órgano de contratación, se efectuó el requerimiento de aportación de la diferente documentación pendiente para acreditar, entre otras circunstancias, encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda y la S. Social.

ANGLÓN solicitó una ampliación del plazo para presentar la documentación requerida y finalmente aportó unas solicitudes de aplazamiento ante la Agencia Tributaria y ante la S. Social, solicitudes que la mesa de contratación no admitió como justificativas de no encontrarse en prohibición de contratar, rechazando en consecuencia su oferta. ANGLÓN presentó nuevo recurso especial en materia de contratación, que ha sido recientemente desestimado por el TACP de Madrid (resolución 305/2019, de 17 de junio).

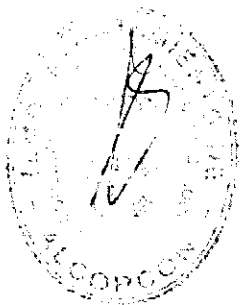
Finalmente, la Junta de Gobierno Local, ante la renuncia de los siguientes licitadores clasificados por la mesa de contratación, en sesión de 23 de julio pasado, declaró desierta la licitación por ausencia de licitadores.

Segundo.- A la vista de lo anterior, la demanda formulada ha dejado de tener objeto, pues por una parte el TACP de Madrid ha inadmitido el recurso especial presentado por ANGLÓN, mediante su Resolución nº 307/2019 de 17 de julio, confirmando que el mismo se encuentra incurso en prohibición de contratar con esta Administración Municipal y finalmente el procedimiento licitatorio del expediente 2018086 de contratación ha sido declarado desierto por falta de licitadores. En consecuencia, será preciso desistir de la acción iniciada, pues esta terminación extraordinaria del procedimiento iniciado no puede decretarse de oficio por la Sala.

Conforme establece el artículo 20.2 de la Ley de enjuiciamiento Civil, *el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la demanda o citado para juicio. También podrá desistir unilateralmente, en cualquier momento, cuando el demandado se encontrare en rebeldía.*

En este caso, el pasado 13 de mayo de 2019 el Letrado de la Sección 3 De la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJM trasladó a ANGLÓN el recurso para su contestación, y el siguiente 14 de junio se dio traslado a ONET.

El desistimiento se considera unilateral cuando la declaración de voluntad se produce antes de que el demandado sea emplazado para contestar a la



demanda (también lo es si el demandado se encuentra en rebeldía, aunque se produzca en otro momento). Será bilateral en el resto de casos, en los que el escrito de desistimiento se trasladará al demandado para que se oponga, si lo cree conveniente.

Tercero. - El órgano competente para adoptar el oportuno acuerdo desistiendo al proceso iniciado es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere el artículo 127, apartado 1 letra j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Es cuanto se tiene que informar.
Alcorcón, 21 de agosto de 2019.
La Jefe de Servicio, Margarita Martín Coronel.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- DESISTIR a la demanda contenciosa-administrativa planteada ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (P.O. 1113/2018) contra la Resolución nº 315/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP), anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 18 de julio de 2018, por el que se excluye a Limpiezas Arroyomolinos (actualmente ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.) y a ONER IBERIA Soluciones SAU, del Procedimiento licitatorio correspondiente al expediente 2018086 ASE – SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

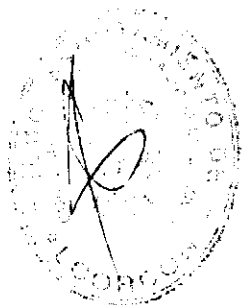
SEGUNDO.- COMUNICAR a la Asesoría Jurídica Municipal que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE DEPORTES

5/396.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LOS LOTES A Y B DE LA GESTION SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LOS POLIDEPORTIVOS DE LA CANALEJA Y LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA DE ALCORCÓN (EXPTE. Nº 528/2010).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 23 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACION A LA



ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTES A LOS LOTES A Y B DE LA GESTION SERVICIOS PUBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LA CANALEJA, LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA DE ALCORCÓN (EXPTE. Nº 528/2010)

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 528/2010 y a la vista de los documentos e informes emitidos por los distintos servicios municipales en relación a la adjudicación del contrato indicado, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de adjudicación del contrato que se indica a continuación y para la fase de gestión del gasto correspondiente al compromiso, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

"PRIMERO.- CONVALIDAR los efectos de los contratos adjudicados a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. mediante Decreto emitido en fecha 29 de diciembre de 2010 y correspondientes a los lotes A y B de la GESTION SERVICIOS PUBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LA CANALEJA, LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA DE ALCORCÓN, considerando válidos dichos efectos una vez subsanados los vicios producidos en el procedimiento de contratación y otorgar eficacia retroactiva a las nuevas adjudicaciones, recogidas en el punto siguiente.

SEGUNDO.- ADJUDICAR los LOTES A Y B correspondientes al CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA EN LOS CENTROS LA CANALEJA Y LOS CANTOS a CANTOS a favor de FERROVIAL SERVICIOS, S.A., con C.I.F. A-80241789 por un canon anual sobre los ingresos de explotación de ambos centros del 5,75 %, por un plazo de duración hasta el 24 de enero de 2031.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación, dando pie de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo indicado en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que rige este procedimiento.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 23 de agosto de 2019.

Miguel Angel Palacios Retamosa, CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES."

• **VISTO** el informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 31 de julio de 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2018 DEL "CONTRATO DE GESTION SERVICIOS PUBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LA CANALEJA, LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS



LAGUNA". EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 364 DE 2016 EN EL EXPTE. 528/2010

ANTECEDENTES

La sentencia nº 364, del 28 de octubre de 2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

- Estima el recurso de apelación nº 546/2015, interpuesto por la mercantil CARPA, contra la Sentencia número 160/2015 de fecha 14 de mayo del año 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 238/2013, promovido por CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.A., CARPA, contra la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por aquella contra el Acuerdo, de 29 de diciembre del año 2010, por el que se adjudican los Lotes A y B del Contrato de gestión de los servicios públicos deportivos y de hidroterapia en los Centros La Canaleja y los Cantos a favor de FERROVIAL SERVICIOS, S.A., FERROSER tras cambio de denominación, y el Lote C correspondiente al Centro de Mayores situado en el antiguo edificio Hermanos Laguna, a favor de GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO SANITARIOS, S.L., GSMS.

- Anula el acto por silencio impugnado y declara la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de adjudicación del contrato de fecha 29 de diciembre del año 2010, así como la nulidad de pleno derecho de todos los actos administrativos posteriores a aquella adjudicación, ordenando a la Administración demandada la retroacción de actuaciones al momento en el que se produjo la causa de nulidad.

En cumplimiento de dicha sentencia se han realizado las siguientes actuaciones:

Primera: El 7 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, JGL, adoptó el acuerdo 4/549 que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Darse por enterados de la anulación del acuerdo, adoptado mediante Decreto del Concejal Delegado del Área de Servicios a la Ciudad, de 29 de diciembre de 2010, en ejecución de la sentencia recaída nº 364 de fecha 28 de octubre de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de apelación nº 546/2015, y en su virtud anular la adjudicación de los tres Lotes objeto de licitación en el expediente nº 528/2010 de Contratación denominado CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA EN LOS CENTROS LA CANALEJA, LOS CANTOS Y ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA, que se indican a continuación:

- *LOTES A Y B correspondientes al CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA EN LOS CENTROS LA CANALEJA Y LOS CANTOS (EXPTE. DE CONTRATACIÓN Nº 528/2010) a favor de FERROVIAL SERVICIOS, S.A., con C.I.F. A-80241789, por un canon anual sobre los ingresos de explotación de ambos centros del 5,75 %, y un canon fijo*



respectivo de 349.440,31 euros (apartado B 1) y 238.866,56 euros (B 2) del artículo 4 del pliego de prescripciones técnicas.

- *LOTE C correspondiente al contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA DEL CENTRO DE MAYORES SITUADO EN EL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA a favor de la empresa GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L. con C.I.F. B-82914136, por un porcentaje de canon anual del 5,5 % aplicable a los ingresos del explotación del Centro, por un período de 20 años contados a partir de la firma del contrato administrativo y con sujeción a las características y requisitos establecidos tanto en los pliegos que han regido la licitación como en la oferta del adjudicatario.*

SEGUNDO: Proceder a la liquidación de los contratos suscritos con FERROSER SERVICIOS, S.A. correspondientes a los Lotes A y B, y con GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L correspondiente al Lote C.

TERCERO: Trasladar a la Mesa de Contratación que, en ejecución de la sentencia citada, debe tomar conocimiento de la ADMISIÓN al procedimiento licitatorio de la oferta presentada por CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.A., al acreditarse, en su documentación administrativa, su solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, para proceder a la apertura y valoración del Sobre 2 y del Sobre 3.

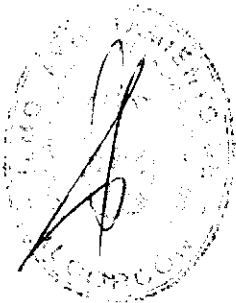
CUARTO.- Teniendo en cuenta el informe presentado por la Dirección General de Deportes de fecha 25 de noviembre de 2016, ACORDAR, en virtud de lo previsto en el art. 35.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al justificar el trastorno al servicio público, la continuidad de los efectos de los contratos anulados, bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas, en ejecución de la sentencia citada, dirigidas a la tramitación del procedimiento licitatorio y adjudicación, en su caso, del nuevo contrato. En ningún caso estas medidas podrán proceder respecto al Lote C de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA DEL CENTRO DE MAYORES SITUADO EN EL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA, pues las obras del centro deportivo y de hidroterapia de Mayores no llegaron a ejecutarse y en la actualidad se encuentra en trámite el P.O. nº 27/2016, instado por el contratista del lote C, GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L."

Segundo.- La Mesa de contratación convocó a las tres empresas interesadas, CARPA, FERROSER y GSMS, para dar cuenta, el 15 de diciembre de 2017, del acuerdo adoptado por la JGL.

Tercero.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7/12/2016 se notificó a los interesados. Con fechas 2 y 3 de enero de 2017, FERROSER y GSMS, respectivamente, interpusieron recurso de reposición contra el acuerdo de la JGL de 7/12/2016 y solicitaron la revocación del mismo.

Cuarto.- Por acuerdo de la JGL de 3 de febrero de 2017 se acordó admitir los recursos indicados y revocar el acuerdo adoptado notificándolo a las empresas, en los términos que se reproducen a continuación:

"PRIMERO. - Admitir los recursos de reposición presentados por FERROSER Servicios S.A., el 2 de enero de 2017, con registro de entrada número 70/2017 y el presentado por Gestión de Servicios Médicos Sanitarios CM, S.L., el 3 de enero de 2017, con registro de entrada número 130/2017, contra el acuerdo adoptado por la Junta de



Gobierno Local, en su sesión de 7 de diciembre de 2016, punto 4/549, relativo a la ejecución de la sentencia nº 364 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y no existiendo oposición por parte de todos los interesados, revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 7 de diciembre de 2016, ante la presentación por FERROSER de recurso de casación contra la precitada sentencia, recurso que, a la vista del Auto de fecha 10 de enero de 2017 del TSJ de Madrid, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 98.2 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

El 1 de junio de 2017 la sección primera, de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, mediante auto recaído en el recurso de casación 486/2017, inadmite el recurso de casación interpuesto por FERROSER SERVICIOS, S.A., contra la Sentencia 364/2016.

Quinto.- El 4 de octubre de 2017, a la vista de lo anterior, la JGL adopta el acuerdo 4/397 que se reproduce a continuación:

"Inadmitido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el recurso de casación interpuesto por FERROVIAL SERVICIOS, S.A. contra la sentencia nº 364/2016, cuya presentación motivó la revocación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de febrero de 2017 (punto 1/28) y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada, DAR PLENOS EFECTOS AL ACUERDO REVOCADO de la Junta de Gobierno Local, de 7 de diciembre de 2016 (punto 4/459), y en consecuencia ACORDAR:

PRIMERO: Darse por enterados de la anulación del acuerdo, adoptado mediante Decreto del Concejal Delegado del área de Servicios a la Ciudad, de 29 de diciembre de 2010, en ejecución de la sentencia recaída nº 364 de fecha 28 de octubre de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de apelación nº 546/2016, y en su virtud anular la adjudicación de los tres lotes objeto de licitación en el expediente nº 528/2010 de Contratación denominado CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA EN LOS CENTROS LA CANALEJA, LOS CANTOS Y ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA, que se indican a continuación:

LOTES A y B. correspondientes al CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA DE LOS CENTROS LA CANALEJA Y LOS CANTOS a favor de la empresa FERROVIAL SERVICIOS, S.A., con CIF A80241789, por un porcentaje de canon anual sobre los ingresos de sobre los ingresos de explotación de ambos centros del 5,75% y el abono del canon fijo respectivo de 349.440,31 € (apartado B 1) y 238.866,56 € (B 2) del artículo 4 del Pliego de prescripciones técnicas.

LOTE C. correspondiente al CONTRATO DE CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO "HERMANOS LAGUNA", a favor de LA EMPRESA GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS CM, S.L., con CIF B82914136 por un porcentaje de canon anual del 5,50% sobre los ingresos de explotación del Centro, por un periodo de 20 años contados a partir de la firma del contrato administrativo y con sujeción a las características y requisitos establecidos tanto en los pliegos que han regido la licitación como en la oferta del adjudicatario.



SEGUNDO: Proceder a la liquidación de los contratos suscritos con FERROSER SERVICIOS, S.A. correspondientes a los Lotes A y B, y con GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L correspondiente al Lote C

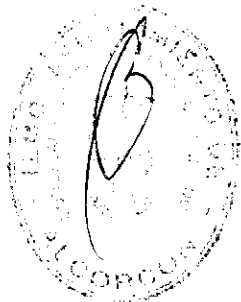
TERCERO: Trasladar a la Mesa de Contratación que, en ejecución de la sentencia citada, debe tomar conocimiento de la ADMISIÓN al procedimiento licitatorio de la oferta presentada por CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.A., al acreditarse, en su documentación administrativa, su solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, para proceder a la apertura y valoración del Sobre 2 y del Sobre 3.

CUARTO.- Teniendo en cuenta el informe presentado por la Dirección General de Deportes de fecha 25 de noviembre de 2016, ACORDAR, en virtud de lo previsto en el art. 35.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al justificar el trastorno al servicio público, la continuidad de los efectos de los contratos anulados, bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas, en ejecución de la sentencia citada, dirigidas a la tramitación del procedimiento licitatorio y adjudicación, en su caso, del nuevo contrato. En ningún caso estas medidas podrán proceder respecto al Lote C de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA DEL CENTRO DE MAYORES SITUADO EN EL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA, pues las obras del centro deportivo y de hidroterapia de Mayores no llegaron a ejecutarse.

QUINTO: Dictada el pasado 27 de marzo de 2017 sentencia en el P.O. nº 27/2016, instado por el contratista del lote C, GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L, cuyo fallo determina la necesidad de reiniciar el expediente para resolver el contrato correspondiente al Lote C, DAR TRASLADO al Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid de la imposibilidad del cumplimiento de la misma, al haberse anulado la adjudicación del contrato, retro trayéndose el expediente de contratación al momento de la apertura de la oferta inadmitida y su posterior valoración."

Sexto.- Tras la correspondiente convocatoria, el 22 de noviembre de 2017 se reunió la mesa de contratación, procediendo, en ejecución de la sentencia 364 del TSJM, a la apertura del Sobre 2 de la oferta de CARPA, presentando a cada uno de los Lotes A, B y C, constando expresamente el correspondiente al C, Servicios de Hidroterapia para Mayores en el Antiguo Hermanos Laguna, en presencia de los representantes de todos los licitadores que habían sido previamente convocados. Mediante escrito de 29 de noviembre de 2017 se dejó constancia de la entrega, a la Dirección General de Deportes, de los CD contenidos en el sobre 2 presentado por CARPA para los lotes relativos a los centros deportivos de Los Cantos y La Canaleja, habiendo comprobado que sendos CD coinciden con el contenido de las 10 carpetas que integran el sobre de cada lote y que serán recogidas por la Concejalía de Deportes.

Séptimo.- El 13 de diciembre de 2017, se recibió recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2017 por GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2017, recibido por el recurrente el 10 de noviembre de 2017, alegando desconocimiento de los distintos recursos, pese a haber tenido acceso a todo el expediente con motivo de los propios recursos que ha interpuesto esta sociedad; y también, defectos en las notificaciones. Así mismo manifiesta que el acuerdo de 4 de octubre de 2017 es de contenido imposible; y que ha recurrido la sentencia recaída en el PO 27/2016. Solicita la anulación del acuerdo de 4 de octubre de 2017.



Octavo.- El 20 de diciembre de 2017 se dio traslado del recurso a los interesados, FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.A., concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Dicho plazo finalizó el 9 de enero de 2018 sin que ninguno de los interesados formulase ninguna manifestación al respecto.

En los informes previos a la resolución se reflejó, de conformidad con el informe de asesoría jurídica, que los recursos que manifiesta no conocer, recurso contencioso administrativo 23/2013 y posterior apelación 546/2015, fueron objeto de notificación y consta el acuse de recibo de Correos por parte de GSM. Además, el recurrente planteó incidente de nulidad de actuaciones al respecto que la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección tercera) dejó sin efecto, el 25 de enero de 2017, al haberse interpuesto recurso de casación. Inadmitida la casación y recuperada la competencia por la Sala, el recurrente podría instar nuevamente tal incidente, si lo estima oportuno, no siendo competencia del Ayuntamiento adoptar acuerdo alguno al respecto, pues como obra en el expediente del procedimiento, el Ayuntamiento sí emplazó mediante correo certificado a GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L.

Respecto a que el acuerdo impugnado tiene contenido imposible, en los informes previos al acuerdo de la JGL, se indicó la conformidad con el contratista, pues las obras del Centro de Hidroterapia y Deportes de Mayores en el antiguo Hospital Hermanos Laguna, correspondiente al LOTE C, no llegaron a finalizarse y las que parcialmente se ejecutaron se encuentran clausuradas, sin acceso y en cualquier caso sin ser posible ponerlas a disposición del servicio público correspondiente.

Respecto a que la sentencia recaída en el P.O. 27/2016 no es de imposible ejecución, una vez que la sentencia 364/2016 anula la adjudicación, los actos posteriores están anulados por lo que no hay contrato válido; no siendo posible iniciar nuevo expediente para resolver el contrato pues este se ha declarado nulo y sin efectos. Teniendo en cuenta que se pretende renunciar a este lote por lo indicado, procediendo iniciar expediente de responsabilidad patrimonial para determinar los daños que pudieran haberse ocasionado.

Noveno.- En relación con lo indicado en los dos párrafos anteriores, el 30 de noviembre de 2017 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica sobre el ajuste a derecho de renunciar a la adjudicación del lote C, porque el edificio no llegó a realizarse, siendo el objeto del contrato de imposible cumplimiento. Dicho lote se adjudicó a la empresa GESTIÓN DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L. con C.I.F. B-82914136. El edificio no se concluyó y el centro de hidroterapia nunca llegó a realizarse.

La petición de informe sobre la renuncia se planteó teniendo en cuenta que el TSJM acordó la admisión de CARPA al procedimiento de licitación y la anulación de todos los actos posteriores a la declaración de admitidos y excluidos en el mismo. Así mismo se mencionó que el 27 de marzo de 2017 el Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid dictó sentencia en el P.O. 27/2016 declarando la caducidad del expediente de resolución del contrato vigente entre



GSMS y el Ayuntamiento, no estimando la indemnización de daños y perjuicios solicitada por GSMS. Aunque el contrato se formalizó nunca se pudo ejecutar porque las obras del centro de hidroterapia no llegaron a adjudicarse. Por ello, en el apartado Quinto del acuerdo de 4 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó dar traslado al Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid de la imposibilidad de cumplir la sentencia anterior, al haberse anulado la adjudicación del contrato, retrotrayéndose el expediente de contratación al momento de la apertura de la oferta inadmitida y su posterior valoración.

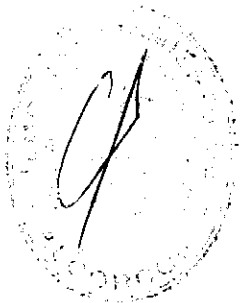
Al no contar con las instalaciones proyectadas en el edificio donde se iba a prestar el servicio objeto del contrato correspondiente al Lote C, habiendo tramitado su resolución, siendo imposible cumplir el contrato correspondiente al Lote C; y habiéndose anulado todos los actos posteriores a la declaración de admitidos al procedimiento de licitación, procedería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP, renunciar a la celebración de este lote por las razones de interés público expuestas consistentes en que el contrato es de imposible cumplimiento.

El informe de asesoría jurídica informa favorablemente esta propuesta previos los informes técnicos que acrediten que las obras correspondientes al Centro de Hidroterapia y Deportes de Mayores en el antiguo Hospital Hermanos Laguna no llegaron a finalizarse y las que parcialmente fueron ejecutadas se encuentran clausuradas, sin acceso y en cualquier caso sin ser posible ponerlas a disposición del servicio público correspondiente.

Décimo.- A la vista de lo anterior se preparó la propuesta de acuerdo que se reproduce a continuación:

"PRIMERO.- ADMITIR el recurso de reposición presentado por GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS CM, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2017, por el que se dio cumplimiento a la de la sentencia nº 364 dictada el 28 de octubre de 2016 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de apelación número 546/2015 interpuesto por el recurrente contra la sentencia nº 160/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid en el P.O. 238/2013, DESESTIMANDO el mismo, al considerar que en lo que respecta al lote C del procedimiento licitatorio 528/2010 es posible llevar a cabo la ejecución de la sentencia, conforme establece el siguiente apartado Segundo.

SEGUNDO. - Anulada en virtud de la sentencia 364/2016 la adjudicación del Lote C a favor de GESTION DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L., no es posible iniciar expediente para resolver el contrato anulado, como tampoco retrotraer el procedimiento al momento de valorar las ofertas presentadas al mismo, al no haberse finalizado las obras del Centro de Fisioterapia y Actividades Deportivas del Centro de Mayores "Hermanos Laguna", cuya gestión era el objeto del Lote C, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, RENUNCIAR al procedimiento licitatorio del Lote C, expediente 528/2010.



TERCERO. - Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial para determinar los posibles daños y perjuicios que la renuncia al procedimiento del Lote C, pudiera ocasionar a los licitadores admitidos al mismo."

Undécimo.- Esta propuesta incluida en el Orden del Día, punto 5/25, para la sesión de 28 de enero de 2018 de la Junta de Gobierno Local quedó sobre la mesa. Aprobándose finalmente el 1 de marzo de 2018, acuerdo 7/68.

Décimo segundo.- El 16 de febrero de 2018 los técnicos de la Concejalía de Deportes emiten un informe de valoración sobre el sobre 2 que es analizado por la mesa de contratación en su sesión de 23 de febrero de 2018. En dicha sesión la mesa da una serie de indicaciones que se traducen en la elaboración de un segundo informe de los técnicos. En la sesión de la mesa de 22 de marzo de 2018, se solicita a los técnicos una mayor profundización de la motivación del informe emitido.

Décimo tercero.- El 17 de abril de 2018 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 15890/2018, recurso de reposición interpuesto el 5 de abril, mediante Registro Telemático de Documentos ORVE/SIR, por CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., contra el acuerdo 7/68 de la Junta de Gobierno Local, de 1 de marzo de 2018.

CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L., alude incumplimiento del artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre (LPACAP), relativo a la audiencia a los interesados.

Verificado el expediente administrativo se comprueba que consta un correo remitido a la dirección de correo electrónico: anaruz@forus.es el 20 de diciembre de 2017, que es la dirección de correo electrónico que se ha utilizado en anteriores ocasiones, así como en la notificación del acuerdo de 1 de marzo de 2018.

No consta el recibí de CARPA en la notificación practicada. Por tanto, no es válida la notificación, conforme a lo requerido en el artículo 41 de la LPACAP; existiendo un defecto formal en la tramitación del procedimiento que provoca la nulidad del acuerdo al afectar a los derechos del interesado y producir indefensión, vulnerando los principios recogidos en el artículo 24 de la Constitución Española.

Décimo cuarto.- En consecuencia , mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2018, se estima el recurso atendiendo al fundamento jurídico primero del mismo, en los términos dispuestos en el artículo 119 de la LPACAP que indica que "*cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52'*". Así mismo se acordó retrotraer el procedimiento al momento en que se produjo el defecto formal, dando traslado a CARPA del recurso presentado por GSM y un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para formular alegaciones.



Por tanto, no se entró a valorar las restantes alegaciones formuladas en el recurso de reposición.

Décimo quinto.- El plazo de diez días hábiles concluyó el pasado 4 de junio de 2018 sin que CARPA formulase alegación alguna.

Se solicitó informe a la asesoría jurídica al efecto de valorar las restantes alegaciones formuladas por CARPA en el recurso de 5 de abril de 2018, relativas al abuso de derecho y desviación de poder, con las que el recurrente califica el acuerdo de renunciar al procedimiento licitatorio del Lote C.

El informe jurídico de 12 de julio de 2018 recoge las consideraciones jurídicas y las actuaciones realizadas en ejecución de sentencia 364.

Por tanto, admitido parcialmente, mediante acuerdo de la JGL de 16 de mayo de 2018, el recurso de reposición presentado por CARPA el 5 de abril de 2018 contra el acuerdo 7/68 de 1 de marzo de 2018 y retrotraído el procedimiento dando traslado del recurso presentado por GSM a CARPA en trámite de alegaciones, a la vista del informe de Asesoría Jurídica de 12 de julio de 2018, procede desestimar los fundamentos segundo y tercero del recurso de CARPA y mantener, ratificando, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2018.

A la vista de lo anterior, se ha elevado propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno Local, de 1 de agosto de 2018, para desestimar los fundamentos segundo y tercero del recurso interpuesto por CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U. el pasado 5 de abril de 2018 contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón en su sesión celebrada el 1 de marzo de 2018 y, en consecuencia, se propone RATIFICAR dicho acuerdo, que se reproduce a continuación:

"PRIMERO.- ADMITIR el recurso de reposición presentado por GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS CM, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2017, por el que se dio cumplimiento a la de la sentencia nº 364 dictada el 28 de octubre de 2016 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso de apelación número 546/2015 interpuesto por el recurrente contra la sentencia nº 160/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid en el P.O. 238/2013, DESESTIMANDO el mismo, al considerar que en lo que respecta al lote C del procedimiento licitatorio 528/2010 es posible llevar a cabo la ejecución de la sentencia, conforme establece el siguiente apartado Segundo.

SEGUNDO.- Anulada en virtud de la sentencia 364/2016 la adjudicación del Lote C a favor de GESTION DE SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS CM, S.L., no es posible iniciar expediente para resolver el contrato anulado, como tampoco retrotraer el procedimiento al momento de valorar las ofertas presentadas al mismo, al no haberse finalizado las obras del Centro de Fisioterapia y Actividades Deportivas del Centro de Mayores "Hermanos Laguna", cuya gestión era el objeto del Lote C, por tanto y en virtud de lo dispuesto en el



artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público, RENUNCIAR al procedimiento licitatorio del Lote C, expediente 528/2010.

TERCERO.- Iniciar expediente de responsabilidad patrimonial para determinar los posibles daños y perjuicios que la renuncia al procedimiento del Lote C, pudiera ocasionar a los licitadores admitidos al mismo."

El acuerdo se notificó a todos los interesados.

Décimo-sexto. - Resueltos los distintos recursos se retomó la valoración de las ofertas mediante juicio de valor, como se indica en el apartado 12 de este informe. Los técnicos se ratificaron en su informe de 23 de febrero de 2018. Se convocó acto público para dar a conocer la puntuación obtenida en la documentación valorable mediante juicio de valor y proceder a la apertura del sobre 3 de CARPA para los lotes 1 y 2, el 26 de octubre de 2018. Antes de comenzar, la representante de CARPA solicitó la anulación del procedimiento por haber sobrepasado los plazos que establece la ley de contratos para la adjudicación, por el tiempo transcurrido desde la sentencia y por considerar que no puede haber objetividad en la valoración puesto que ya se conocía la oferta económica del otro licitador al que se le adjudicaron los lotes 1 y 2, FERROSER. La presidente de la mesa contestó que los actos adoptados para el cumplimiento de la sentencia 364, de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, han sido objeto de distintos recursos, lo que ha provocado un retraso considerable, al que también contribuyó la retroacción del procedimiento derivado de uno de los recursos de CARPA fundamentado en no haber sido notificado. Pese a que cualquier licitador puede formular cuantas observaciones al acto de la mesa considere, ello no interrumpe el acto convocado para cumplir lo ordenado por los tribunales.

Se leyó la puntuación obtenida por la oferta técnica presentada en el sobre 2 por cada uno de los licitadores admitidos, según los informes técnicos de 16 de febrero y 23 de octubre de 2018:

Lote 1 Centro deportivo "La Canaleja"	
Carpa Servicios y Conservación S.A.	314 puntos
Ferrovial Servicios S.A.	397 puntos

Lote 2 Centro deportivo "los Cantos"	
Carpa Servicios y Conservación S.A.	313,5 puntos
Ferrovial Servicios S.A.	391 puntos

Se procedió a la apertura del sobre nº 3 de la empresa Carpa Servicios y Conservación S.A. Ofrece un 3% de canon. De conformidad con el apartado 20.1.1 del anexo I del PCAP, CARPA obtiene **0 puntos**, ya que no incrementa el canon mínimo del 3%.

FERROSER ofertó un canon de 5,75, con un incremento de 2,75 puntos porcentuales, obteniendo 250 puntos, sobre máximo de 500 puntos, correspondiendo 50 puntos por cada 0,5% de incremento.

De conformidad con el apartado 20.1.2 del anexo I del PCAP, corresponden 75 puntos por licitar a los dos centros wellness o lotes 1 y 2 y por



licitar a todos los centros o lotes corresponden 100 puntos. De acuerdo con lo anterior:

Carpa Servicios y Conservación S.A., licita a la gestión de los Centros Wellness "La Canaleja" y "Los Cantos" y del Centro de Mayores del antiguo edificio Hermano Laguna, por lo que le corresponderían **100 puntos**.

FERROSER licita a la gestión de los dos centros wellnes, lotes 1 y 2 correspondiéndole **75 puntos**.

La mesa acuerda elevar propuesta de clasificación de las ofertas admitidas al procedimiento de manera decreciente de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores:

Lote 1 Centro deportivo "La Canaleja"

1. Ferroviaal Servicios S.A.
397 puntos oferta técnica sobre 2
250 puntos apartado 20.1.1 del anexo I del PCAP
75 puntos apartado 20.1.2 del anexo I del PCAP
Total 722 puntos
2. Carpa Servicios y Conservación S.A
314 puntos oferta técnica sobre 2
0 puntos apartado 20.1.1 del anexo I del PCAP
100 puntos apartado 20.1.2 del anexo I del PCAP
Total 414 puntos

Lote 2 Centro deportivo "los Cantos"

1. Ferroviaal Servicios S.A.
391 puntos oferta técnica sobre 2
250 puntos apartado 20.1.1 del anexo I del PCAP
75 puntos apartado 20.1.2 del anexo I del PCAP
Total 716 puntos
2. Carpa Servicios y Conservación S.A
313,5 puntos oferta técnica sobre 2
0 puntos apartado 20.1.1 del anexo I del PCAP
100 puntos apartado 20.1.2 del anexo I del PCAP
Total 413,5 puntos

Siendo el primer clasificado de los lotes 1 y 2 Ferroviaal Servicios, S.A., **la mesa de contratación acordó elevar propuesta de adjudicación de los dos lotes a su favor.**

Décimo-séptimo.- Con fecha de 31 de octubre de 2018 y registro número 46498/2018 tuvo entrada escrito, dirigido a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón, de Doña Ana Fernández Guisado, actuando en nombre y representación de CARPA, en el que solicita que se declare de oficio la



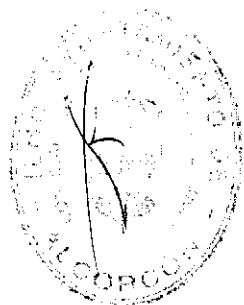
nulidad de pleno derecho de la totalidad de dicho expediente y se proceda a convocar de nuevo, ab initio, el concurso para la contratación mediante proceso abierto del contrato de gestión de servicios públicos deportivos e hidroterapia en La Canaleja, Los Cantos y el Centro de Mayores del antiguo edificio Hermanos Laguna.

Los motivos que expone son los siguientes:

- Atribuyen a la mesa de contratación, que confunden con la Junta de Gobierno Local, "(una pretensión) por ocultaciones, (de) conseguir el resultado que se quiere" por haber solicitado a los técnicos encargados de valorar la oferta de CARPA, mediante juicio de valor, una mayor motivación de los informes emitidos.
 - Califican de "palmario y vergonzoso el abuso de derecho con el que viene actuando la Corporación" para evitar, premeditadamente, cumplir la sentencia judicial, por no haber adjudicado el contrato en los dos meses siguientes a la apertura de las proposiciones. Y, en consecuencia, continuar vigentes los contratos en lugar de haber liquidado los mismos, generando graves daños y perjuicios a CARPA, considerando el beneficio obtenido por FERROVIAL una vez que la adjudicación ha sido declarada nula por sentencia.
 - Consideran que el proceso de adjudicación que se ha retrotraído, en ejecución de la sentencia, ha devenido nulo al haber transcurrido el plazo legal para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, aplicable al expediente.
 - Estiman que el procedimiento está viciado y debe declararse la nulidad absoluta pues ya se conocían las ofertas, técnica y económica, del otro licitador, impidiendo la igualdad de trato en la valoración de la oferta de CARPA. Además, los espacios han sido modificados por la ejecución del contrato por FERROVIAL
 - Indica que las superficies objeto de licitación en el centro de mayores del antiguo edificio Hermanos Laguna no están disponibles, por lo que no es factible la licitación
- Solicita que se declare la nulidad del procedimiento, se liquiden los contratos y se indemnice a CARPA

Décimo-octavo. - El escrito se remitió con fecha 2 de noviembre y fue recibido en el servicio de contratación el 7 de noviembre de 2018. Se solicitó informe a la asesoría jurídica mediante NRI de 14 de noviembre, recibida el 16 de noviembre.

En informe jurídico, de 28 de noviembre de 2018, cita el artículo 106 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP, relativo a la revisión de disposiciones y actos nulos, en el caso de actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa en los supuestos del artículo 47.1.



El informe de asesoría indica que el escrito se presenta contra la convocatoria de la mesa de contratación o la sesión; siendo ambos actos de trámite y por tanto susceptibles de recurso de alzada, o de recurso especial en materia de contratación en los supuestos enumerados en el artículo 310 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Pero, no se pretende recurrir un acto de trámite o firme, sino instar el inicio de un procedimiento para declarar nulo de pleno derecho el expediente en los términos del artículo 37 de la Ley 30/2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 106 y 47 de la LPACAP. A este respecto, el informe jurídico señala que, los actos producidos no han puesto fin a la vía administrativa, ni en los mismos concurren los supuestos previstos en el artículo 47 de la LPACAP.

El retraso en la tramitación del procedimiento no es causa de anulación de este. Tanto la ley 30/2007 que rige el expediente, como lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula 9.8 no establece previsión alguna respecto al incumplimiento de plazos para adjudicar el contrato que permita concluir la invalidez del expediente. La regla general contenida en el artículo 48 de la LPACAP establece que *"Las actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo"*

En cuanto al conocimiento de las ofertas de los restantes licitadores y la modificación producida en el objeto del contrato teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, ambos hechos ya se producían cuando se dictó la sentencia nº 364 del 18 de octubre de 2016 del TSJ, y aun así la sentencia ordena *"...que por la mesa de contratación se proceda a valorar la oferta técnica y económica de Carpa junto con la del resto de las licitadoras, adjudicándose el contrato a la oferta con mejor puntuación, por lo que se estima en su integridad el recurso contencioso-administrativo promovido por Carpa ante el Juzgado..."*

Contra el resultado de la nueva valoración y adjudicación del contrato podrán las licitadoras, si a su derecho convienen, interponer los Recursos especiales en materia de contratación o ante esta Jurisdicción contenciosa-administrativa que estimen convenientes..."

El informe jurídico concluye que no se da ninguno de los supuestos invocados por CARPA para que el órgano competente inicie, a su solicitud, expediente para declarar la nulidad de pleno derecho del expediente, pudiendo, no obstante, interponer, en su condición de licitador, todos los recursos especiales en materia de contratación que considere oportunos.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de diciembre de 2018, acordó inadmitir el escrito presentado por CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., contra la convocatoria o sesión de la mesa de contratación de 26 de octubre de 2018, en el que solicitaba la nulidad de pleno derecho del expediente, al considerar que los actos producidos no han puesto fin a la vía administrativa, ni en los mismos concurren los supuestos para declarar la nulidad del expediente, previstos en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no siendo el retraso en la tramitación del procedimiento causa de



anulación; y siendo, el conocimiento de las ofertas de los restantes licitadores y la modificación en el objeto del contrato por el tiempo transcurrido, hechos que ya se producían cuando se dictó la sentencia 364 de 18 de octubre de 2016 del TSJ que ordena que la mesa de contratación valore la oferta técnica y económica de CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U. junto con la del resto de las licitadoras, adjudicándose el contrato a la oferta con mejor puntuación. CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., en su condición de licitador, podrá interponer los recursos especiales en materia de contratación que considere oportunos contra los actos que enumera el artículo 310 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Dicha resolución se notificó a los interesados.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES A Y B

Los pliegos establecen una vigencia de 20 años. Los contratos se formalizaron el 24 de enero de 2011, indicando que el plazo de 20 años empezaría a computarse a partir del acta de inicio, prevista para el 1 de mayo de 2011, al no estar finalizadas todas las obras. Durante el plazo comprendido entre la firma del contrato y su puesta en funcionamiento el concesionario llevó a cabo las obras y dotaciones comprometidas en su oferta y se liquidó el canon fijo de ambos centros por los siguientes importes:

Los Cantos: 215.022,76 €

La Canaleja: 324.755,39 €

Desde entonces el adjudicatario de ambos centros ha venido abonando un canon anual por la explotación de los mismos, consistente en el 5,75% de los ingresos.

El 7 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, JGL, adoptó el acuerdo 4/549, para ejecutar la sentencia 364 de 28 de octubre, dándose por enterada de la anulación de los contratos y la retroacción del expediente al momento de la valoración. Así mismo acordó, por el trastorno causado al servicio público, la continuidad de los efectos de los contratos anulados, en el caso de los lotes 1 y 2, bajo sus mismas cláusulas hasta cumplir la sentencia y adjudicar de nuevo el contrato.

Dicho acuerdo se recurrió. La JGL, el 3 de febrero de 2017, acordó admitir los recursos indicados y revocar el acuerdo adoptado ante la presentación por FERROSER de recurso de casación contra la precitada sentencia. El 1 de junio de 2017 la sección primera, de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, mediante auto recaído en el recurso de casación 486/2017, inadmite el recurso de casación interpuesto por FERROSER SERVICIOS, S.A., contra la Sentencia 364/2016.

El 4 de octubre de 2017, la JGL, mediante el acuerdo 4/397, da plenos efectos al acuerdo revocado de 7 de diciembre de 2016. Este acuerdo y otros fue objeto de sucesivos recursos, hasta que se ha podido proceder a la apertura de la oferta económica el 26 de octubre; y los técnicos han procedido a la valoración y ha resultado la propuesta de adjudicación a favor del mismo contratista que ha venido explotando las instalaciones desde el 1 de mayo de 2011.



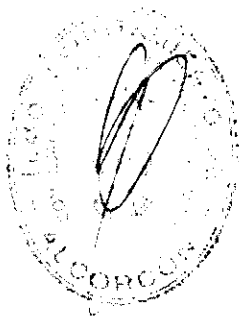
Se solicitó informe jurídico respecto a la procedencia de adjudicar el contrato por veinte años, comenzando desde el principio como si no hubiera existido contrato, y de conformidad con lo indicado en los pliegos; o, si teniendo en cuenta la esencial transformación de las circunstancias vigentes a la firma del contrato, y que este se ha explotado durante casi 8 años por la empresa propuesta como adjudicataria en la actualidad, tras la anulación del contrato por la sentencia 364/2015, procedería adjudicar el contrato por el tiempo restante hasta completar el máximo de 20 años que faltan, teniendo en cuenta las inversiones producidas y los ingresos obtenidos. A favor de esta opción se debe tener también en cuenta que, de esta forma, dentro de 12 años y no de 20 años, se volvería a sacar a procedimiento abierto el otorgamiento de estos centros, fomentando la concurrencia y la igualdad.

Por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe de fecha 3 de junio de 2019 en el que, considerando que las circunstancias y condiciones iniciales de los centros en el momento en el que éstos fueron concesionados no se mantienen actualmente (existencia de fondo de comercio inexistente al inicio del contrato, inversiones por parte del contratista, plantilla de personal asignada a los centros de trabajo, etc.), el equilibrio económico de las prestaciones en el caso de realizar una adjudicación en los mismos términos en los que ésta se acordó en 2010 -en cuanto a plazo y canon a satisfacer principalmente- tampoco se mantendría. Es por ello, por lo que en el informe jurídico se plantea la procedencia de convalidar los efectos de los contratos anulados por la sentencia nº 364/2018 del TSJM, confiriendo validez a los efectos de los mismos una vez subsanados los vicios producidos en el procedimiento, resultando que el adjudicatario de los contratos anulados por la sentencia es el mismo que el propuesto para los nuevos contratos y adjudicándose éstos últimos en las mismas condiciones que los que vienen siendo ejecutados actualmente, estableciendo eso sí, un plazo de duración de 20 años contados desde el 24 de enero de 2011, es decir, con vencimiento el 23 de enero de 2031.

Teniendo en cuenta que un acuerdo en este sentido supondría el ejercicio de la facultad de interpretación de los contratos otorgada a los órganos de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP y de forma previa a realizar las nuevas adjudicaciones, se otorga trámite de audiencia al interesado, FERROVIAL SERVICIOS, S.A., respecto a la propuesta de convalidación, en los siguientes términos:

"CONVALIDAR los efectos de los contratos adjudicados a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. mediante Decreto emitido en fecha 29 de diciembre de 2010 y correspondientes a los lotes A y B de la GESTION SERVICIOS PUBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LA CANALEJA, LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA DE ALCORCÓN, considerando válidos dichos efectos una vez subsanados los vicios producidos en el procedimiento de contratación y otorgando eficacia retroactiva a las nuevas adjudicaciones que deben realizarse, estableciendo a tal fin que el plazo de duración de los contratos será de 20 años desde el 24 de enero de 2011".

En el plazo de 10 días hábiles concedido al efecto no se ha recibido oposición a esta propuesta y el Gestor de los Centros de INACUA en Alcorcón, Francisco Javier Liébana Santamarta, mediante el medio indicado en la



notificación de la propuesta citada, correo electrónico dirigido al Servicio de Contratación y Patrimonio, comunica su decisión de no efectuar alegaciones y dar conformidad a la propuesta de convalidación. En dicho correo electrónico figuran en copia Ricardo Lopez De Haro Rojo, David Menendez Amor, Íñigo Barcena Roji e Inmaculada Rodriguez Villar.

El 12 de julio de 2019 se requirió la presentación de la documentación que no obrase ya en el expediente de contratación. Habiendo recibido dicha documentación y previa fiscalización de la propuesta, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA remitida por la mesa de contratación y tramitada desde el Servicio de Contratación, en los términos que se indican a continuación:

"PRIMERO.- CONVALIDAR los efectos de los contratos adjudicados a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. mediante Decreto emitido en fecha 29 de diciembre de 2010 y correspondientes a los lotes A y B de la GESTION SERVICIOS PUBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LA CANALEJA, LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA DE ALCORCÓN, considerando válidos dichos efectos una vez subsanados los vicios producidos en el procedimiento de contratación y otorgar eficacia retroactiva a las nuevas adjudicaciones, recogidas en el punto siguiente.

SEGUNDO.- ADJUDICAR los LOTES A Y B correspondientes al CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA EN LOS CENTROS LA CANALEJA Y LOS CANTOS a CANTOS a favor de FERROVIAL SERVICIOS, S.A., con C.I.F. A-80241789 por un canon anual sobre los ingresos de explotación de ambos centros del 5,75 %, por un plazo de duración hasta el 24 de enero de 2031.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación, dando pie de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo indicado en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que rige este procedimiento.

Alcorcón, a 31 de julio de 2019

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Lidia Díaz Santamaría."

• **VISTO** el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 3 de junio de 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LOS POLIDEPORTIVOS LA CANALEJA Y LOS CANTOS, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 364/2016, DE 28 DE OCTUBRE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio el pasado 7 de mayo de 2019, mediante NRI recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 8, se ha solicitado informe jurídico respecto a la adjudicación del contrato (lotes A y B)



correspondiente al procedimiento 520/2010, relativo a la GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA POR LOTES, que adjudicados mediante acuerdo adoptado por Decreto del Concejal Delegado del Área de Servicios a la Ciudad, de 29 de diciembre de 2010 a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (Lotes A y B) y a GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS CM, S.L. (LOTE C) fueron anulados en virtud de la sentencia nº 364/2016, de 28 de octubre, ordenando al Ayuntamiento la retroacción de la tramitación del procedimiento licitatorio a la admisión del licitador excluido por la mesa de contratación, CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN S.A., procediéndose a valorar su oferta al procedimiento junto con las restantes admitidas.

Esta actuación ha sido llevada a cabo produciéndose el siguiente resultado:

1.- Respecto al Lote C, anulada la adjudicación a favor de GESTIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS, S.A., como quiera que las instalaciones objeto de gestión y explotación no se habían finalizado lo que provocó que no fueran puestas a disposición del concesionario y no cobrará efectos el contrato al no iniciarse la prestación de los servicios, al mantenerse la misma situación y no disponer de las instalaciones de hidroterapia y deportivas, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de marzo de 2018 (acuerdo 7/68) acordó renunciar al procedimiento.

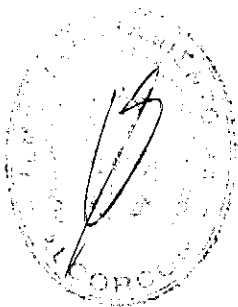
2.- Respecto a los Lotes A y B, una vez valoradas las ofertas de las empresas admitidas a la licitación (FERROSER Y CARPA), la mesa de contratación procedió a la calificación de las mismas por orden de la puntuación obtenida, encontrándose en primer lugar al haber obtenido puntos, la oferta presentada por FERROSER, S.A.; en consecuencia la mesa formuló propuesta de adjudicación a su favor.

A la vista de la situación planteada se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- Clasificadas las ofertas admitidas al procedimiento y propuesta por la mesa la adjudicación de los contratos correspondientes a los lotes A y B a FERROSER, el órgano de contratación cumpliendo lo establecido en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (aplicable al encontrarse en vigor a la fecha de aprobación del expediente de contratación nº 528/2010) debe proceder a adjudicar el contrato o, motivadamente, apartarse de la propuesta de la mesa de contratación.

Salvo mejor opinión, no ofrece duda alguna la aplicación de los criterios establecidos por los pliegos para la valoración de las ofertas, pues el resultado total deriva de la puntuación obtenida por la aplicación de fórmulas o porcentajes correspondientes al mayor canon ofrecido por FERROSER frente a la oferta presentada por CARPA.

También sería posible, si concurriese alguna de las causas previstas en el artículo 137 de la LCSP, desistir del procedimiento o renunciar a la celebración del contrato, pues éste todavía no ha sido adjudicado.



En cuanto a la renuncia a la celebración del contrato no se ha justificado la existencia de razones de interés público que motiven tal, pues los servicios se están prestando y disponen de gran aceptación entre los vecinos de la ciudad.

Respecto al desistimiento al procedimiento, esta posición se corresponde con la pretendida por CARPA en su recurso extraordinario de revisión presentado el 28 de octubre de 2018 al instar la declaración de nulidad del mismo a su totalidad. El recurso fue desestimado por la Junta de Gobierno Local con fundamento en el informe de esta Asesoría Jurídica, pues no era el momento procedimental oportuno al plantearlo a la apertura de proposiciones económicas por la mesa de contratación; lo anterior sin perjuicio de que pudiera ejercer las acciones que pudiera mejor estimar una vez se adoptara un acuerdo firme en vía administrativa o, de trámite, pero que impidiese a CARPA continuar en el procedimiento de contratación.

El Ayuntamiento dio traslado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en cumplimiento de la sentencia 364/2016 del TSJM, de todas las actuaciones que se han llevado a cabo en ejecución de la misma, al retrotraer la tramitación del expediente al momento de la admisión de la oferta de CARPA, para a continuación valorar conforme a los criterios establecidos en los pliegos las dos ofertas presentadas y admitidas. CARPA planteó incidente de ejecución, pero el Auto del Juzgado Contencioso-Administrativo nº8, de fecha 20 de marzo de 2019, ha desestimado el incidente.

Por tanto, cabe mantener que no se ha producido infracción alguna de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento y, en consecuencia, no se encuentra motivado el desistimiento.

II.- Al ser preciso continuar con el procedimiento, adjudicando el contrato de ambos lotes, surge una nueva dificultad; anulado los contratos debe procederse a liquidar éstos, pues durante ocho años FERROSER ha estado gestionando estos servicios y ,por tanto, las partes deben de restituirse las prestaciones efectuadas en el ámbito del contrato. Durante el período transcurrido, FERROSER ha explotado económicamente las instalaciones, dotándolas de las inversiones comprometidas en su oferta (especialmente mobiliario, equipos y otros elementos, pues no se requería la ejecución de obra alguna) asumiendo solo gastos de personal, mantenimiento y conservación, consumos y reposiciones y abonando al Ayuntamiento el canon derivado de la adjudicación. Salvo mejor precisión cabría incluso entender que las partes nada tienen que exigirse con la liquidación del contrato, salvo la devolución de la garantía definitiva.

Sin embargo, el nuevo contrato no mantendrá las mismas características iniciales, tanto respecto al objeto en sí como respecto a las instalaciones a gestionar, rompiéndose el equilibrio económico de las prestaciones en perjuicio de los intereses municipales. A esta fecha, ambos centros disponen de un considerable número de asociados o usuarios que garantizan los ingresos de la explotación. El concesionario dispone de una plantilla de personal, con unas retribuciones determinadas y unos elementos y equipos amortizados o repuestos.



Conocidos los resultados de la explotación económica de ambas concesiones, de promoverse una nueva por el mismo período y condiciones (20 años) no resultaría el mismo canon a percibir por el Ayuntamiento pues se ha generado un fondo de comercio inexistente al inicio de la concesión (en la actualidad disponen de más de 3.000 socios o abonados).

Tales circunstancias no pueden dar lugar a una modificación de las condiciones de la concesión, pues el resultado no derivaría de la libre concurrencia de licitadores interesados, como tampoco sobrevendría de una modificación que pudiera ordenar el Ayuntamiento respecto a los servicios a prestar, pues estos continúan siendo los mismos.

Como se da la circunstancia que el licitador seleccionado es el mismo que venía prestando los servicios en los contratos anulados, y la anulación no ha derivado de que éstos adolecieran de algún vicio constitutivo de nulidad de pleno derecho por concurrir alguna de las causas tasadas en la normativa aplicable al caso *ratione temporis* - artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) sino por un vicio o defecto que ha determinado la anulabilidad del contrato, como ha sido la inadmisión de CARPA al procedimiento, y que tal vicio ha sido subsanado ejecutando la sentencia del TSJM, cabe plantear si los contratos al no encontrarse afectados por supuesto de nulidad de pleno derecho, disponen de efectos que pueden ser confirmados.

Los contratos resultaron anulados, pero han dispuesto de efectos pues los mismos mantenían y mantienen sus elementos esenciales previstos en el artículo 1261 del Código Civil (consentimiento de los contratantes, objeto cierto que sea la materia del contrato y causa de la obligación que se establezca) y es que la invalidez del contrato derivada de su anulación, es un concepto independiente de la eficacia o ineficacia de un acto administrativo.

No puede olvidarse que estos conceptos también derivan de la teoría general de los actos y negocios jurídicos conforme a su formulación en el Código Civil que, en el derecho administrativo, como la posible convalidación o convalidación en términos administrativos, que puede definirse como el hecho nuevo que al sumarse al supuesto que se consideraba nulo, le confiere validez.

Así la propuesta de adjudicación del contrato, una vez subsanado el vicio que provocó la nulidad del anterior (la incorrecta inadmisión de la oferta de CARPA) al ser las ofertas de FERROSER las que han obtenido la mayor puntuación, confiere validez a los efectos del contrato anulado.

Lo anterior igualmente puede apoyarse en el principio de conservación de actos y trámites del artículo 51 de la LRJAP-PAC, y especialmente por lo dispuesto en el siguiente artículo 52 que regula el mecanismo de la convalidación que, en este supuesto, resultaría plenamente aplicable, pues subsanado el vicio producido, se convalida todo el plazo transcurrido del plazo contractual de los contratos, al darse lo previsto por el apartado 3 del artículo 39 de la misma Ley, en el que se dispone:



"3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

III.- Esta convalidación de los efectos de los contratos desde la fecha del inicio de la prestación no deja de corresponderse con una de las facultades que la LCSP en su artículo 211 atribuye a los órganos de contratación, para interpretar los contratos y por lo tanto su ejercicio requerirá el previo trámite de audiencia al interesado. En este caso FERROSER concesionario cuyos contratos resultaron anulados y que ahora devendrán con la propuesta de adjudicación a su favor, plenamente eficaces conservando las mismas características, condiciones y requisitos que contemplaban desde su formalización en 2011.

CONCLUSIÓN

Atendiendo a las circunstancias que concurren y en los términos del artículo 52 de la LRAP-PAC sería procedente, previo trámite de audiencia a FERROSER, convalidar los efectos de los contratos anulados por la sentencia nº 364/2016, de 28 de octubre del TSJM, correspondientes a los Lotes A y B del contrato de gestión de los servicios públicos de hidroterapia y deportivos, pues ejecutada la sentencia en sus estrictos términos valorando las ofertas presentadas al procedimiento licitatorio una vez retrotraído al momento de la admisión de CARPA, el licitador que ha obtenido la mayor puntuación, encontrándose calificado en primer lugar y propuesto por la mesa de contratación para la adjudicación de ambos lotes, resulta ser FERROSER.

Resultado de la convalidación de los efectos, la Junta de Gobierno Local al adjudicar el contrato mantendría las mismas condiciones y términos (prestaciones, canon a percibir por el Ayuntamiento, obligaciones y derechos de las partes y plazo de 20 años contados a partir del 24 de enero de 2011) renunciando, en consecuencia, a la liquidación de los contratos anulados.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón 3 de junio de 2019

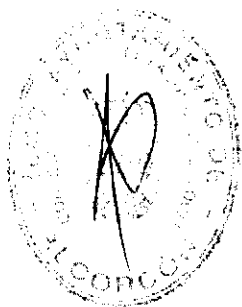
LA JEFE DE SERVICIO, Margarita Martín Coronel."

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, de fecha 27 de agosto de 2019, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 940/2019

ASUNTO: CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LA CANALEJA, LOS CANTOS.

La adjudicación del contrato correspondientes a los lotes A y B de la Gestión Servicio Públicos Deportivos e hidroterapia en la Canaleja, los Cantos, no está sujeta a fiscalización puesto que, de conformidad con el art. 7 R.D 424/2017 y la Base 44.4 de Ejecución del Presupuesto, su aprobación no implica



directamente la Aprobación de gasto, Disposición o compromiso o movimiento de fondos y valores.

Es cuanto tengo a bien informar

Alcorcón, a 27 de agosto de 2019

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I, Cristina Mayordomo Cuadrado.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcorcón para el acto de adjudicación del contrato que se indica a continuación y para la fase de gestión del gasto correspondiente al compromiso, la Junta de Gobierno Local, RESUELVE:

PRIMERO.- CONVALIDAR los efectos de los contratos adjudicados a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. mediante Decreto emitido en fecha 29 de diciembre de 2010 y correspondientes a los lotes A y B de la GESTION SERVICIOS PUBLICOS DEPORTIVOS E HIDROTERAPIA EN LA CANALEJA, LOS CANTOS Y CENTRO DE MAYORES DEL ANTIGUO EDIFICIO HERMANOS LAGUNA DE ALCORCÓN, considerando válidos dichos efectos una vez subsanados los vicios producidos en el procedimiento de contratación y otorgar eficacia retroactiva a las nuevas adjudicaciones, recogidas en el punto siguiente.

SEGUNDO.- ADJUDICAR los LOTES A Y B correspondientes al CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y DE HIDROTERAPIA EN LOS CENTROS LA CANALEJA Y LOS CANTOS a CANTOS a favor de FERROVIAL SERVICIOS, S.A., con C.I.F. A-80241789 por un canon anual sobre los ingresos de explotación de ambos centros del 5,75 %, por un plazo de duración hasta el 24 de enero de 2031.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a **NOTIFICAR** la adjudicación, dando pie de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo indicado en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que rige este procedimiento.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD

**CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO Y
CONCEJALÍA DE DEPORTES**

6/397.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE



**URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.
(Expte. 2019058_ASUs).-**

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición conjunta emitida al respecto por el Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Sr. González García y el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 27 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO Y EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (Expte. 2019058_ASUs).

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 2019058_ASUs y a la vista de los diferentes documentos e informes emitidos por los servicios municipales en relación a la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, tenemos el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, en virtud de la propuesta de adjudicación acordada por la mesa de contratación en su sesión de 12 de agosto de 2019, a favor de EURODEL HARPAS SL, con CIF: B79033700, al haber obtenido un total de 100 puntos en los criterios de valoración establecidos en los pliegos que rigen este contrato, por un importe máximo de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (48.296,00 euros), IVA del 21% incluido, aplicando una baja lineal del 32,5% sobre todos los precios unitarios que se incluyen como Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, según lo indicado en su oferta que se incluye en el expediente.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso de gasto correspondiente por importe máximo de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (48.296,00 euros), IVA del 21% incluido, con cargo a las partidas presupuestarias 12-34100-22110 (Deportes) y 13-92001-22110 (Mantenimiento), y a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 según el desglose por anualidades que se detalla a continuación, quedando sometido el compromiso de gasto en los ejercicios 2020 y 2021 a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de dichos ejercicios:

ANUALIDAD	IMPORTE	IVA	TOTAL
2019 (del 1 de septiembre al 31 de diciembre)	45.384,00 €	4.538,40 €	49.922,40 €

2020 (del 1 de enero al 31 de diciembre)	136.152,00 €	13.615,20 €	149.767,20 €
2021 (del 1 de enero al 30 de agosto)	90.396,00 €	9.039,60 €	99.435,60 €

TERCERO.- *Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP."*

Es cuanto tenemos que proponer en Alcorcón, a 27 de agosto de 2019.
 CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, Fdo.- Miguel Angel González García.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, Fdo.- Miguel Angel Palacios Retamosa.

• **VISTO** el informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 27 de agosto de 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"LDS/map – Expte 2019058 ASUs

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación nº 2019058_ASUs.

CONSIDERACIONES

I.- La Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 12 de agosto de 2019, puntos 1, 2 y 3 del orden del día, adoptó los siguientes acuerdos en relación al procedimiento de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN:

"1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja: 2019058_ASUs - Suministro de útiles y productos de limpieza requeridos por la Concejalía de Urbanismo y Mantenimiento y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcorcón

Las ofertas presentadas por los licitadores BENITEZ PAUBLETE SL (41 % de baja) y BUNZL DISTRIBUTION SPAIN (52 % de baja) han sido identificadas como incursas en valores anormales o desproporcionados. Requerida la justificación de sus propuestas en los términos que se recogen en el art. 149 LCSP, ambos licitadores han comunicado que las bajas ofertadas son erróneas, no siéndoles posible mantenerlas. La Mesa de Contratación toma conocimiento de estas comunicaciones, considerando que dichos licitadores han retirado sus ofertas al no ser posible la rectificación de las mismas, por lo que quedan excluidos del procedimiento de contratación.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 2019058_ASUs - Suministro de útiles y productos de limpieza

requeridos por la Concejalía de Urbanismo y Mantenimiento y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcorcón

La Mesa de Contratación procede a la valoración de las proposiciones con los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas de acuerdo con los criterios del PCAP de la siguiente manera:

CIF: B80134919 DROINSA S.L.:

- Precio: 27.95 % de baja sobre los precios máximos indicados en los pliegos de la contratación. Puntuación: 86. Motivo: Aplicación del criterio precio según lo establecido en los pliegos de la contratación.

CIF: B79033700 EURODEL HARPAS S.L.:

- Precio: 32.50 % de baja sobre los precios máximos indicados en los pliegos de la contratación. Puntuación: 100. Motivo: Aplicación del criterio precio según lo establecido en los pliegos de la contratación (mejor oferta económica presentada, no incurso en baja desproporcionada).

CIF: B81628729 GESTION DE RECURSOS HIGIÉNICOS, S.L.:

- Precio: 24.10 % de baja sobre los precios máximos indicados en los pliegos de la contratación. Puntuación: 74.15. Motivo: Aplicación del criterio precio según lo establecido en los pliegos de la contratación.

CIF: B80299191 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL:

- Precio: 8.01 % de baja sobre los precios máximos indicados en los pliegos de la contratación. Puntuación: 24.65. Motivo: Aplicación del criterio precio según lo establecido en los pliegos de la contratación.

CIF: A78052115 MAYPRO-PRODILES-QUIMICOS, S.A.:

- Precio: 25.00 % de baja sobre los precios máximos indicados en los pliegos de la contratación. Puntuación: 76.92. Motivo: Aplicación del criterio precio según lo establecido en los pliegos de la contratación.

CIF: B82805722 SUMINISTROS INDUSTRIALES DE LIMPIEZA VYMA SL:

- Precio: 26.50 % de baja sobre los precios máximos indicados en los pliegos de la contratación. Puntuación: 81.54. Motivo: Aplicación del criterio precio según lo establecido en los pliegos de la contratación.



3.- Propuesta adjudicación: 2019058_ASUs - Suministro de útiles y productos de limpieza requeridos por la Concejalía de Urbanismo y Mantenimiento y la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcorcón

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 CIF: B79033700 EURODEL HARPAS SL Propuesto para la adjudicación:

Total criterios CJV: -
Total criterios CAF: 100.
Total puntuación: 100.

Orden: 2 CIF: B80134919 DROINSA SL:

Total criterios CJV: -
Total criterios CAF: 86.

Total puntuación: 86.

Orden: 3 CIF: B82805722 SUMINISTROS INDUSTRIALES DE LIMPIEZA VYMA SL:

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 81.54.

Total puntuación: 81.54.

Orden: 4 CIF: A78052115 MAYPRO-PRODILES-QUIMICOS, SA:

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 76.92.

Total puntuación: 76.92.

Orden: 5 CIF: B81628729 GESTION DE RECURSOS HIGIÉNICOS, SL:

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 74.15.

Total puntuación: 74.15.

Orden: 6 CIF: B80299191 INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL:

Total criterios CJV: -

Total criterios CAF: 24.65.

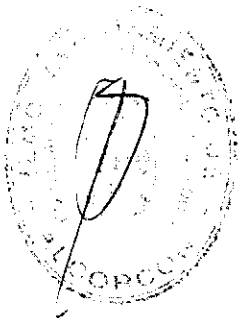
Total puntuación: 24.65.

Las ofertas presentadas por los licitadores BENITEZ PAUBLETE SL y BUNZL DISTRIBUTION SPAIN han resultado excluidas del procedimiento por los motivos señalados en el punto 1 de esta sesión."

II.- A la vista de la propuesta de adjudicación acordada por la Mesa de Contratación y remitido requerimiento para la presentación de la documentación acreditativa del depósito de la garantía definitiva, los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, compromiso de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, así como el resto de documentación exigida en los pliegos, por la entidad propuesta como adjudicataria se ha procedido a entregar toda la documentación en fecha 21 de agosto de 2019.

Procede, por tanto, de conformidad con el apartado 3 del art. 150 de la LCSP y previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, acordar la adjudicación del contrato a favor de la empresa clasificada en primer lugar.

III.- El órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón. No obstante, para el contrato y resolución que nos ocupa, la competencia del órgano de contratación ha sido delegada por la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo adoptado en fecha 2 de agosto de 2019, en los distintos Concejales competentes por razón de la materia durante el mes de agosto en el que no se celebren sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, aplicándose el régimen de suplencias en caso de



ser necesario. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano de contratación competente podría adoptar la siguiente resolución:

"PRIMERO.– ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, en virtud de la propuesta de adjudicación acordada por la mesa de contratación en su sesión de 12 de agosto de 2019, a favor de EURODEL HARPAS SL, con CIF: B79033700, al haber obtenido un total de 100 puntos en los criterios de valoración establecidos en los pliegos que rigen este contrato, por un importe máximo de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (48.296,00 euros), IVA del 21% incluido, aplicando una baja lineal del 32,5% sobre todos los precios unitarios que se incluyen como Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, según lo indicado en su oferta que se incluye en el expediente.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso de gasto correspondiente por importe máximo de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (48.296,00 euros), IVA del 21% incluido, con cargo a las partidas presupuestarias 12-34100-22110 (Deportes) y 13-92001-22110 (Mantenimiento), y a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 según el desglose por anualidades que se detalla a continuación, quedando sometido el compromiso de gasto en los ejercicios 2020 y 2021 a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de dichos ejercicios:

ANUALIDAD	IMPORTE	IVA	TOTAL
2019 (del 1 de septiembre al 31 de diciembre)	45.384,00 €	4.538,40 €	49.922,40 €
2020 (del 1 de enero al 31 de diciembre)	136.152,00 €	13.615,20 €	149.767,20 €
2021 (del 1 de enero al 30 de agosto)	90.396,00 €	9.039,60 €	99.435,60 €

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 de la LCSP."

Alcorcón, a 27 de agosto de 2019.

Lidia Díaz Santamaría, Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio."

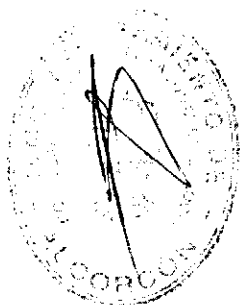
• **VISTO** el informe de fiscalización sobre adjudicación del expediente, emitido al efecto por el Departamento de Intervención, de fecha 29 de agosto de 2019, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS 950/2019

CONTRATO DE SUMINISTROS. ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE

SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO, Y DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Expte. 58/2019

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:



FAVORABLE FAVORABLE CON OBSERVACIONES CON REPARO**I. DATOS GENERALES**

CONTRATO DE SUMINISTROS, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	SUMINISTROS
SUB TIPO	PROCED. ABIERTO SIMPLIFICADO.
ÁREA DE GASTO:	9 – MANTENIMIENTO 3 - DEPORTES
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	RC/A
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13 920.01 221.10 / 12 341.00 221.10
IMPORTE:	48.296 EUROS
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA	ALCALDE

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

24/06/2019: Informe de fiscalización favorable a la aprobación del expediente suscrito por Dña. Cristina Mayordoma Cuadrado, Interventora Delegada del Área I

09/07/2019: Acuerdo de aprobación de expediente por Junta de Gobierno Local.

10/07/2019: Anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

09/08/2019: Informe de valoración de las ofertas suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Pablo Hidalgo Fernández.

12/08/2019: Propuesta de Adjudicación realizada mediante dictamen de Mesa de Contratación.

15/07/2019: Justificación de estar al corriente de pago con la AEAT

02/08/2019: Justificante de estar al corriente de pago con la Seguridad Social

12/09/2019: Presentación de garantía definitiva.

27/08/2019: Propuesta de adjudicación a la Junta de Gobierno local, suscrita por Miguel Ángel González García, Concejales delegado de urbanismo y obras públicas, y por Miguel Ángel Palacios Retamosa, Concejales delegado de Deportes.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Arts. 172, 173, 174, 176, 184 y 214 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Art. 13 del R. D. 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local.

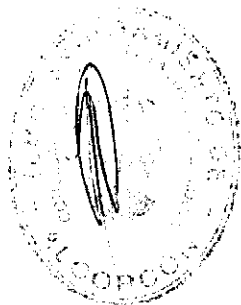
- Arts. 16, 21, 28, 29, 88, 99, 116, 117, 122, 124, 131 al 187, 204, 298 a 307, la DA 3ª a.8 y restantes aplicables de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

- Art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el

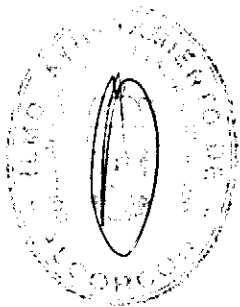


IV. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 7 RD 424/2017 Art. 116.3 LCSP	1. Fiscalización previa de la autorización del gasto.		X	
Art. 117.1. LCSP	2. Resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto antes de la apertura del procedimiento de adjudicación.		X	
Arts. 135 LCSP	3. Consta publicación del anuncio de licitación (en los supuestos en que sea preceptivo) y se ha respetado los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas. (plazos del art. 156 en los supuestos de procedimiento abierto)		X	
Art. 135.4 LCSP y DA 5ª LCSP	4. Se verifica que los anuncios de licitación contiene la información recogida en el Anexo III		X	
DA 2ª 7 LCSP	5. La composición de la Mesa se ajusta a lo dispuesto en la DA 2ª 7 LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 157.6 LCSP	6. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, que exista decisión motivada del órgano competente para la adjudicación	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 149.4 LCSP	7. Al declararse la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 65.1 y 326.1 LCSP.	8. Al tratarse de un expediente sin constitución de mesa de contratación de acuerdo lo previsto en la normativa, que exista conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la que se exige en el PCAP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 167.	9. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación,	X		



169.1, 170.1 y 169.6 LCSP	que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 102.7 LCSP.	10. Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 107, 108 y 109, 159.6 f) LCSP.	11. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, excepto en los casos previstos en la LCSP.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 71.1 d) LCSP.	12. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.		X	
Art. 76.2 y 150.2 LCSP	13. Consta presentación por el tercero propuesto como adjudicatario de la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2, en el plazo señalado en el art. 150.2 LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 3.1.1.B.1) Art. 140, 75.2, 159,4 y 159,6 LCSP.	14. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras s) y c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso de aquellas otras empresas cuya capacidad se han hecho valer, o bien que se acredita la verificación de alguna o todas aquellas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las correspondiente base de datos nacional de un Estados miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme el artículo 159.4 de la LCSP, en el cual solo se examinará		X	



	que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 159.6 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme el artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.			
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES				

Alcorcón, a 29 de agosto de 2019.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA 1, Cristina Mayordomo Cuadrado.”

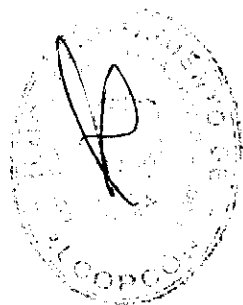
A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, en virtud de la propuesta de adjudicación acordada por la mesa de contratación en su sesión de 12 de agosto de 2019, a favor de EURODEL HARPAS SL, con CIF: B79033700, al haber obtenido un total de 100 puntos en los criterios de valoración establecidos en los pliegos que rigen este contrato, por un importe máximo de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (48.296,00 euros), IVA del 21% incluido, aplicando una baja lineal del 32,5% sobre todos los precios unitarios que se incluyen como Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, según lo indicado en su oferta que se incluye en el expediente.

SEGUNDO.- APROBAR el compromiso de gasto correspondiente por importe máximo de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (48.296,00 euros), IVA del 21% incluido, con cargo a las partidas presupuestarias 12-34100-22110 (Deportes) y 13-92001-22110 (Mantenimiento), y a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 según el desglose por anualidades que se detalla a continuación, quedando sometido el compromiso de gasto en los ejercicios 2020 y 2021 a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos de dichos ejercicios:

ANUALIDAD	IMPORTE	IVA	TOTAL
2019 (del 1 de septiembre al 31 de diciembre)	45.384,00 €	4.538,40 €	49.922,40 €
2020 (del 1 de enero al 31 de diciembre)	136.152,00 €	13.615,20 €	149.767,20 €
2021 (del 1 de enero al 30 de agosto)	90.396,00 €	9.039,60 €	99.435,60 €

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art.



151 de la LCSP, así como a la **TRAMITACIÓN** del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

II. PARTE NO RESOLUTIVA

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN E INFANCIA

7/398.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL DECRETO DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EFECTUADA A SU FAVOR POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019. (EXPTTE 2019177_P (118/2014)).-

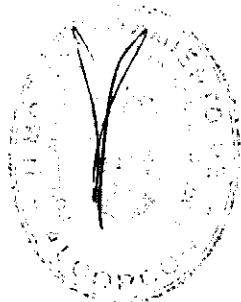
• **VISTO** el expediente de referencia y el documento de dación de cuenta emitido al efecto por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, de fecha 30 de agosto de 2019 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"DACIÓN DE CUENTAS QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DECRETO, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EFECTUADA A SU FAVOR POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019. Expte 2019177_P (118/2014).

"ÚNICO.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Decreto emitido el 26 de agosto de 2019 por la Concejala Delegada de Educación e Infancia, en virtud de la delegación a su favor de las facultades del órgano de contratación acordada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2019, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

"PRIMERO.- APROBAR la prórroga del contrato correspondiente al SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expte. de contratación nº 118/2014) por un plazo de diez meses, desde el 1 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020, en los mismos términos que el contrato inicial adjudicado a la empresa SOLDENE, S.A., con CIF A79495503, y que viene siendo ejecutado por dicha sociedad, ascendiendo el presupuesto máximo de la prestación para el periodo de prórroga a DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS (2.112.055,00 €), IVA incluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto correspondiente a la prórroga del contrato por diez meses (de septiembre de 2019 a junio de 2020) por un importe máximo de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS



(2.112.055,00 €), IVA incluido, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 21-320.00-227.00 de la Concejalía de Educación y a los ejercicios 2019 y 2020, a razón de 211.205,50 euros/mes, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2019 (septiembre 2019 a noviembre 2019): 633.616,50 €.
- Año 2020 (diciembre 2019 a junio 2020): 1.478.438,50 €."

Es cuanto tengo que proponer en Alcorcón a 30 de agosto de 2019.
LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN E INFANCIA, Fdo.- Joanna María Arranz Pedraza."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DARSE POR ENTERADA** del documento de dación de cuenta transcrito, y en consecuencia, por los motivos expuestos en el mismo y considerando igualmente lo expresado en la documentación obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Decreto emitido el 26 de agosto de 2019 por la Concejal Delegada de Educación e Infancia, en virtud de la delegación a su favor de las facultades del órgano de contratación acordada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 2 de agosto de 2019, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

"PRIMERO.- APROBAR la prórroga del contrato correspondiente al SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON (expte. de contratación nº 118/2014) por un plazo de diez meses, desde el 1 de septiembre de 2019 al 30 de junio de 2020, en los mismos términos que el contrato inicial adjudicado a la empresa SOLDENE, S.A., con CIF A79495503, y que viene siendo ejecutado por dicha sociedad, ascendiendo el presupuesto máximo de la prestación para el periodo de prórroga a DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS (2.112.055,00 €), IVA incluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto correspondiente a la prórroga del contrato por diez meses (de septiembre de 2019 a junio de 2020) por un importe máximo de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS (2.112.055,00 €), IVA incluido, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 21-320.00-227.00 de la Concejalía de Educación y a los ejercicios 2019 y 2020, a razón de 211.205,50 euros/mes, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2019 (septiembre 2019 a noviembre 2019): 633.616,50 €.
- Año 2020 (diciembre 2019 a junio 2020): 1.478.438,50 €."

SEGUNDO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.



En este punto se incorpora a la Sesión la Concejala Sra. D^a Raquel Rodríguez Tercero.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y quince minutos; levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.- Daniel Rubio Caballero

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/410 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **17 de septiembre de 2019**, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos

